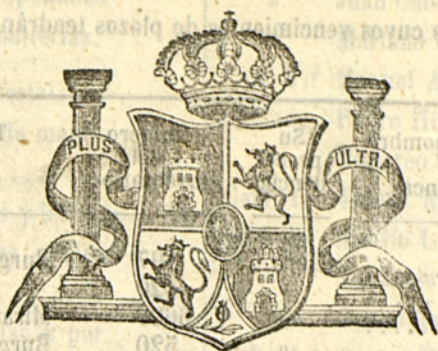


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 68.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Selgas y Carrasco, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose ausentado de esta Capital, donde tenía señalada su residencia,

el recluta destinado á Ultramar Leandro Rodriguez Heredero, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 8 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion de Leandro Rodriguez Heredero.

Hijo de Ramon y de Agustina, natural de Navafria, provincia de Segovia, edad 19 años, 11 meses y 12 dias, estatura un metro 660 milímetros, sus señales son: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Por D. Marcial Prieto y Ramos, Ingeniero Agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, se ha publicado una obra con el título de Cartilla de Agricultura; en su virtud, y atendido el mérito que revisten siempre esta clase de publicaciones, puestas al alcance de todas las inteligencias, he creido conveniente hacer un llamamiento á los Ayuntamientos y Juntas locales de Instruccion primaria de la provincia para que procuren adquirirla y darla á conocer á la juventud como un medio eficaz de fomentar la Agricultura y llevar á la práctica las teorías que desarrolla en el camino de la obtencion de mayores y mas ventajosos productos, con lo cual, sobre dis-

pensar un reconocido beneficio al interés individual de la respetable clase agrícola, le recibirá tambien la riqueza pública.

Burgos 20 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

Existiendo en el Regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, una vacante de músico de segunda clase y nueve de tercera, que deben ser cubiertas por oposicion segun reglamento, las personas á quienes interese pueden solicitar del Jefe de dicho cuerpo la admision al concurso, y presentarse á él á las diez de la mañana del dia 31 del actual, que tendrá lugar en el cuartel de infantería de esta capital, y cuyos instrumentos que deberán tocar se expresan á continuacion:

Vacante de segunda, bajo.

Id. de tercera, dos clarinetes 2.^{os}, dos saxofones, un fiscornio 2.^o, un cornetín 2.^o, un tramba 1.^o y dos trombones.

Burgos 6 de Marzo de 1879.—El General Gobernador, Joaquin Sanchiz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Fomento con fecha 8 de Enero último dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Habiéndose suscitado con frecuencia algunas dudas acerca de la aplicacion del decreto de 4 de Diciembre de 1871,

confirmado por el de 23 de Enero de 1878, en los que se marcan detalladamente las atribuciones que corresponden á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Agrimensores, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver se recuerde á las Autoridades á quienes corresponde hacer observar dichas Reales disposiciones, la necesidad de que los sacrificios que el Estado se impone para la formacion de un personal científico agronómico se vean traducidos en los importantes servicios que en los diversos ramos de la Administración se le confieren al personal referido: que con tal objeto se ajusten en un todo los diversos Centros administrativos á lo dispuesto en dichos decretos, designando precisamente para los cargos que requieran conocimientos agronómicos á los Ingenieros agrónomos que lo soliciten, y á falta de estos, que desempeñen dichos puestos los individuos de la misma clase que cobren sueldo del Estado, siempre que no se resienta el servicio de que se hallen encargados, siendo esto aplicable tambien á los Peritos agrícolas dentro de la esfera que sus atribuciones les señalen: que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.^o de dicho decreto de 4 de Diciembre de 1871, la formacion de la Estadística agrícola, y por lo tanto la territorial de fincas rústicas que no sean montes, sea de la exclusiva competencia de dichos Ingenieros, y que en la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacer fe en juicio, sean preferidos los Ingenieros y Peritos citados, segun el caso, á cualquier otro Perito, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^o de dicha disposicion.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á los fines consiguientes.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 8 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno interino, Remigio Gil Muñoz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 16,17 y 18 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Claudio Miguel	Burgos	Casa	Clero..	497	Burgos	14 16 Marzo	263,75	1.º—389
Mariano Miguel	"	Solar	"	420	"	" "	225	"—390
Victor Perez	Miranda	Tierras	"	6607	Miranda	" "	415,25	2.º— 1
Catalina Ruiz	Burgos	Casa	"	520	Burgos	" "	585	"— 3
Aniceto Trespaderne	"	"	"	438	"	" "	250	"— 5
Julian Martinez	"	Cobertizo	"	524	"	" "	250,75	"— 7
Julian Navas	Briviesca	"	"	441	Quintanaelez	15 "	440	"— 8
Lucas Martinez	Burgos	Tierras	"	1463	"	14 "	346,10	6.º—416
Julian Navas	Briviesca	"	"	6977	Quintanabureba	" "	965,50	"—417
Cayetano Ruiz Oria	Burgos	"	"	5364	Quintana	" "	338,75	"—418
Pablo Martinez	Huéspedes	"	"	5349	Huéspedes	" "	251,38	"—419
Sotero Velasco	Barbadillo Herreros	"	"	675	Barbadillo de Herreros	" "	187,63	"—420
Ruperto Garcia	Urrez	"	"	6856	Urrez	" "	251,25	"—432
Benito Garrido	San Miguel de Pedroso	"	"	650	Ezquerria	11 "	100	7.º—441
Dionisio Bárcena	Burgos	Coto redondo	"	8146	Sargentos de la Lora	8 "	575,25	9.º—159
Nicolás Velasco	Villadiego	Tierras	"	7859	"	5 "	289,38	12— 53
El mismo	"	"	"	7573	"	" "	282,50	"— 54
Julian Mediavilla	Medina de Pomar	"	"	5209	Medina	14 17	207,75	2.º— 9
Blas Cárcamo	"	Casa y huertos	"	5188	"	" "	665,13	"— 10
Rafael Arnaiz	Burgos	Solar	"	504	Burgos	" "	188,75	"— 11
Victor Miñon	Fresno Riotiron	Casa	"	1508	Fresno	11 "	75	7.º—452
Roque Iglesias	Burgos	"	Patrim.	54	Burgos	9 "	743	1.º—563
Antonio Diaz	Crespos	Tierras	Clero..	3935	Crespos	13 18	92,75	6.º—421
Francisco del Prado	Burgos	"	"	5366	Quecedo	" "	650	"—422
Fabian Cámara	Villanueva de los Montes	"	"	4920	Villanueva	" "	85	"—423
Agustin Mendigote	Frias	"	"	4905	Reinoso	" "	615	"—425
El mismo	"	"	"	4988	Zangandez	" "	762,50	"—426
Marcos Santa Maria	Cobanera	"	"	3933	Cobanera	" "	312,50	"—427
El mismo	"	"	"	3934	"	" "	37,50	"—428
Agustin Mendigote	Frias	"	"	4917	Valderrama	" "	637,50	"—429
Francisco Varona	Pancorbo	"	"	3670	Pancorbo	11 "	195,38	7.º—445
Mariano Alamo	Burgos	"	"	4423	Santa Maria Ananuez	7 "	200	10— 50
Julian Fournier	"	"	"	2047	San Cibrian de Juarros	5 "	315	12— 55
Gerónimo Torres	Villasandino	"	"	2230	Villasandino	80 p. 100 del 9.º plazo	52	1870— 68

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 8 de Marzo de 1879.—P. I., Pedro Ortega.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA de la riqueza territorial y sus agregadas.

PROVINCIA DE BURGOS.

Contestando esta Comision á las consultas que ha recibido de varias Juntas municipales, explicó en su circular de 22 de Febrero último el modo de llenar las cédulas de declaraciones de riqueza, y hoy se propone hacerlo de las personas obligadas á llenarlas, citando á continuacion los artículos del reglamento y disposiciones relativas á la rectificacion de amillaramientos que tienen relacion directa con aquel objeto.

Estarán obligados á prestar declaracion y por consiguiente á llenar los ejemplares duplicados de las cédulas que se les repartan á domicilio:

Todos los vecinos del distrito municipal que sean cabezas de familia, posean ó no fincas.

Todos los que sin serlo posean ó administren fincas rústicas ó urbanas;

pues es obligatorio para los propietarios forasteros, es decir que no resida en puntos donde posean sus fincas, tener un representante que declare por ellos, valiéndose para cumplir esta obligacion de un modo igual al que tendrán que emplear para cobrar sus rentas, para pagar sus contribuciones y para cumplir con todos los deberes de contribuyentes.

En los casos en que las fincas se cultiven y esploten directamente por los propietarios, vecinos de otros pueblos, por su proximidad al en que aquellas radiquen ó por otras causas, lo cual no hace variar á sus propietarios de la condicion de forasteros, debe emplearse el mismo procedimiento, y entonces debe ser menos difícil que el propietario mismo preste directamente su declaracion, porque si constantemente entra en el pueblo donde sus fincas radican á labrarlas, puede y debe tambien hacerlo para dar las relaciones.

Los condueños de fincas que se hallen proindiviso, entendiéndose que ha de prestar la declaracion el administrador legal del condominio si le hubiere, y en otro caso el condueño por mayor porcion ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual porcion.

Las personas ó corporaciones que posean fincas con mancomunidad de aprovechamiento, entendiéndose que habrá de prestar la declaracion la que administre las fincas ó en su defecto la que ejerza sobre ellas autoridad ó vigilancia.

Los que disfruten fincas que se hallen en litigio, debiendo prestar la declaracion el poseedor ó el tenedor por mandamiento judicial si le hubiese.

Los Alcaldes por las fincas cuyo dueño, poseedor ó depositario sean por cualquier causa desconocidos al tiempo de prestar la declaracion, consignándose por nota á continuacion el motivo de extender el Alcalde la cédula y los

datos que posea sobre la procedencia de dichas fincas.

Los mismos Alcaldes por los terrenos de aprovechamiento comun, dehesas boyales y demás predios que pertenecen al Ayuntamiento, incluidas las vias públicas de carácter municipal y las veredas.

Los Jefes de las dependencias del Estado que por razon de su cargo administran fincas de la propiedad del mismo.

Las autoridades ó corporaciones de cualquier clase ó fuero que utilicen fincas del Estado con autorizacion del Gobierno.

Los administradores ó representantes autorizados de comunidades religiosas por los edificios que ocupen y huertas destinadas á su esparcimiento, utilidad ó recreo, y los Prelados y Párrocos por iguales conceptos.

Ninguna persona, funcionario, corporacion ó sociedad, sea cualquiera su clase, categoria ó fuero, podrá escu-

sarse de recibir y llenar las cédulas de inscripcion que le entreguen los agentes de las juntas, ni de devolverlas cumplimentadas, bajo las responsabilidades que determina este reglamento.

Todo propietario, ganadero, administrador, etc., que no reciba las cédulas en su domicilio por el cambio de este ó por otras causas independientes de los repartidores, queda obligado á reclamar dichas cédulas á la junta municipal. Las citadas corporaciones remitirán estas cédulas á los reclamantes y mandarán recogerlas dentro del término de tercero día.

Cuando los propietarios no tengan suficiente espacio en la cédula para anotar todas las fincas por ser grande su número, deben aumentar el papel necesario, porque segun el art. 26 del Reglamento no debe entregarse á cada persona mas que dos ejemplares para la declaracion de fincas rústicas y otros dos para la de urbanas.

Las cédulas que se han repartido el 16 de Febrero próximo no se refieren mas que á las declaraciones que han de prestar todos los propietarios y ganaderos sean ó no forasteros. Las de colonos ó arrendatarios de fincas rústicas de que tratan los últimos párrafos del art. 24 del Reglamento y modelo número 22 no pueden exigirse como en estos se determina hasta que se vaya á dar principio á la formacion del amillaramiento y despues que están aprobados los registros y las cartillas evaluatorias.

Todos los propietarios, ganaderos y demás personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas repartidas á domicilio, quedan obligados á enterarse y conocer las disposiciones del Reglamento de amillaramientos, á fin de poder extender aquellas con cabal exactitud y no alegar á ignorancia las omisiones, clasificaciones, diversidad de expresion ó falsedades que puedan cometerse en las respectivas declaraciones.

Burgos 7 de Marzo de 1879.—Matias Gonzalez de Estéfani.

GUARDIA CIVIL DE BURGOS.

Resumen de los servicios prestados por la misma en el mes de Febrero de 1879.

Capturas.	
Delincuentes y ladrones.	56
Reos prófugos.	1
Desertores de presidio.	1
Detenidos por faltas leves.	5
Armas recogidas.	28

Servicios humanitarios.	
Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	1
Servicio rural y forestal.	
Denuncias por hurto de maderas y leña.	65
Id. por corta de árboles y leñas.	72
Delincuentes por daños en los montes y frutos.	194
Denuncias de ganado lanar por pastar sin autorizacion.	4609
Id. cabrío.	395
Id. vacuno.	59
Id. de cerda.	7
Id. caballar.	53
Id. mular.	25
Id. asnal.	69
Burgos 28 de Febrero de 1879.—	
El primer Jefe, Juan Latasa.	

BATALLON DE RESERVA DE BURGOS, núm. 4.

Habiendo recibido las cantidades para satisfacer los alcances á los individuos licenciados de este Batallon que á continuacion se expresan, se presentarán en el Cuartel de la Concepcion, donde están establecidas las oficinas, el dia 15 del actual para recibirlos, trayendo consigo sus licencias absolutas y abonarés, en la inteligencia de que no serán satisfechos mas que á los mismos interesados ó á las familias que por fallecimiento de estos acrediten ser sus legítimos herederos.

Burgos 8 de Marzo de 1879.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Soldado. Felix Ortiz Salazar.	
» Galo Santa Maria.	
» Julian Carretero Salas.	
» Lucas Gomez Rivera.	
» Luis Martinez Martinez.	
Cabo 1.º Modesto Bañano Gordo.	
Soldado. Manuel Guijarro Arroyo.	
» Martin Carrasco Rioja.	
» Pedro Dueñas Valdemoro.	
» Vicente Alonso Ibanez.	
» Felix Oribe Carrafa.	
» Gregorio Puertas Alonso.	
Cabo 1.º Juan Badillo Mardones.	
» Mamerto Martinez Perez.	
Soldado. Marcos Perez Garcia.	
Sarg. 2.º Pedro Moreno Vicario.	
Cabo 1.º Pedro Chicote Mediavilla.	
Soldado. Pedro Ortega Ruiz.	
Cabo 1.º Sixto Martinez Barrioso.	
Soldado. Santiago Peña Crespo.	
» Tomás Contreras Sagredo.	
» Pablo Llerena Zorrilla.	
Cabo 1.º Abundancio Martinez Ruiz.	
» Eulogio Valdivielso Gonzalez.	

Soldado. Eustaquio Estrada Bernardo.	
» Francisco Espinosa Huidobro.	
» Juan Cebollero Mayor.	
» Mariano Garcia Rojo.	
Cabo 1.º Manuel Abrañon Lopez.	
Soldado. Pedro Hernando Medina.	
» Timoteo Santa M.º Expósito.	
Cabo 1.º Tomás Ramos Ramos.	
Soldado. Basilio Lázaro Pereda.	
» Venancio Miguel Gamarra.	
» Benito Terradillo Alcalde.	
Cabo 1.º Castor Diaz Paredes.	
Soldado. Cayetano Villar Garcia.	
» Claudio Santa Maria Lopez.	
» Cosme Fernandez Gil.	
» Domingo Varona Ortiz.	
Cabo 1.º Donato Cuevas Martin.	
Soldado. Elias Galan Gallo.	
» Felix Esgueva Saez.	
» Felix Oyuelo Millan.	
Cabo 1.º Francisco Balado Muñoz.	
Soldado. Fernando Miravalles Garcia.	

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador Barona en nombre y representacion de Pablo Pascual, vecino de Villamedianilla, para litigar con su hermano Bonifacio Pascual, sobre reivindicacion de una casa y rentas vencidas, en cuyo expediente seguido por los trámites de su naturaleza se dictó la sentencia que copiada es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 6 de Febrero de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que el Procurador Barona, en nombre de Pablo Pascual, vecino de Villamedianilla, solicitó en escrito de 22 de Febrero de 1878 y por medio de un otrosi la oportuna informacion de pobreza, y que se le defendiera como tal en el pleito promovido por el Procurador Heredia en representacion de su hermano Bonifacio Pascual, su convecino, sobre reivindicacion de una casa y rentas vencidas:

Resultando que sacado el oportuno testimonio, se mandó conferir traslado por providencia de 9 de Marzo siguiente por el término ordinario de 6 dias á Bonifacio Pascual, vecino de Villamedianilla, y Promotor Fiscal, sin

que le evacuara el primero y si el último:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Pablo Pascual aparece que este solo posee cuatro laderas y algunos efectos muebles de insignificante valor, segun la declaracion de tres testigos sin tacha, sin que ejerza profesion ó industria, esté sujeto al pago de contribucion de subsidio, ni percibe sueldo alguno ni pension de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales, viviendo únicamente del producto que le ofrecen las laderas que cultiva y jornal eventual de bracero:

Visto el artículo 179 y siguientes, y en especial el 182 de la ley de enjuiciamiento civil y la jurisprudencia sentada en 24 de Octubre de 1871 y 26 de Marzo de 1866, y

Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representa el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion y derecho á que se le declare legalmente pobre, disfrutando por consiguiente de los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

Considerando que Pablo Pascual ha probado concluyentemente no poseer otros bienes mas que cuatro laderas y algunos efectos muebles, sin que disfrute rentas ni emolumentos, y sin otros recursos mas que los que le ofrecen dichos bienes y jornal eventual de bracero, sin que ejerza ninguna industria ni esté retribuido por el Estado, provincia ni municipio:

S. Sría., por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar pobre á Pablo Pascual Minguez, para litigar con su hermano Bonifacio, vecinos de Villamedianilla, y en su consecuencia mandaba que se le defendiera y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que habrá de hacerse notoria publicándose en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado, conforme lo ordena el 1190 de repetida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez ante el Escribano que da fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 10 de Febrero de 1879.—Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados por Roman Sainz de Lecina, vecino de Valmayor de Losa, para que en término de veinte días se presenten en este Juzgado á reclamar su derecho, acompañando los títulos que lo justifiquen, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en el concurso voluntario presentado por aquel.

Dado en Villarcayo á 28 de Febrero de 1879. — Clemente Inés de la Torre. — P. M. de S. Sria., Martín Ruiz de la Peña.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Páramo.

Hallándose reunida la Junta municipal de estadística territorial, urbana y ganadería para la formación del nuevo amillaramiento, según el artículo 24 del Reglamento: se hace saber que todos los contribuyentes forasteros que posean fincas en este distrito municipal deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable término de ocho días una relación duplicada según los modelos publicados al efecto, en la que serán anotados los cuatro linderos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, para que esta Junta pueda antes del 12 de Marzo desempeñar su cometido reglamentario.

Páramo 1.º de Marzo de 1879. — El Presidente de la Junta, Luis Gonzalez.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de practicantes y matronas se hallará abierta en esta Secretaría general de mi cargo desde el día 16 al 31 del corriente mes. Para ingresar en dichas carreras se necesita presentar instancia al Sr. Rector acompañada de la cédula personal y partida de bautismo, y sufrir un exámen de las materias que comprende la instrucción primaria completa.

Los derechos de matrícula son cinco pesetas por cada semestre, debiendo satisfacerse en papel de pagos al Estado.

Valladolid 1.º de Marzo de 1879. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de Burgos

Hace saber: que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada el 4 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes correspondan, estantes y transeúntes en la villa de Briones, á contar desde que recaiga la superior aprobación hasta fin de Setiembre del año actual, y un mes más si conviniese á la Administración militar, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la casa consistorial de Briones á las doce de la mañana del día 22 del corriente

mes con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Setiembre de 1852 é instrucción de 5 de Junio siguiente.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta en pliego cerrado, extendidas en papel del sello undécimo, y agregando á las mismas otro del impuesto de guerra de diez céntimos de peseta, sin cuyo requisito y el de estar arregladas al modelo que se halla unido al pliego de condiciones no serán admitidas.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en esta Intendencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Briones para que pueda ser consultado por todas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 7 de Marzo de 1879. — Nazario M. Delgado.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1879.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	4	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5
22	4	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5
23	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
24	1	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5
25	2	1	3	1	1	2	5	0	0	0	0	0	0	5	5
26	2	3	5	1	1	2	6	0	0	0	0	0	0	6	6
27	3	2	5	1	1	2	7	0	0	0	0	0	0	7	7
28	4	0	4	0	1	1	5	0	0	0	0	0	0	5	5
	18	13	31	3	3	6	37	0	0	0	0	0	0	37	37

Burgos 1.º de Marzo de 1879. — El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	0	1	0	1	0	2	0	2	3
22	2	0	0	2	0	0	0	2	2
23	0	0	0	0	2	0	0	2	2
24	2	0	0	2	1	0	1	2	4
25	1	0	0	1	1	0	0	1	2
26	1	0	1	2	2	0	0	2	4
27	1	0	2	3	1	0	2	3	6
28	1	0	0	1	0	0	0	0	1
	8	1	3	12	7	2	3	12	24

Burgos 1.º de Marzo de 1879. — El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

Anuncios particulares.

CARTILLA DE AGRICULTURA,

POR D. MARCIAL PRIETO,
Ingeniero agrónomo.

Esta obra, á la que se refiere la circular del Sr. Gobernador inserta en este Boletín, se vende al precio de dos reales en la librería del Sr. Rodríguez y en la Secretaría de la Junta de Agricultura.

Haciendo pedidos al autor de 12 ejemplares en adelante se rebaja el diez por ciento.

Convocatoria.

No habiéndose podido constituir la junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el día de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el art. 1155 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva junta de dichos Sres. acreedores para el día 4 del próximo mes de Abril á las cuatro de su tarde, en esta Ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano», con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidación del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; debiendo advertir que en esta Junta los formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren.

Valladolid 4 de Marzo de 1879. — Por acuerdo de la Comisión, el Presidente, José de la Cuesta. 2

D. JOSÉ MARIA MAÑAS Y GRACIA, Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredora baja de San Pablo, 2, 2.ª izquierda, se dedica á la gestión de toda clase de negocios *licitos*, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los Tribunales, y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es D. Leon Villen, calle de Cantarranas, 19, 5.ª derecha.

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 390 »
» Vilson » 400 »
De mano » 200 »
José Miguel Olivan, Burgos. 2—50

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo. — Burgos.

Camas de hierro y latón, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 7

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.